



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 157

(18 AGO 2026)

**EL CUAL DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y RETIRA DEL
SERVICIO A UNA SERVIDORA PÚBLICA**

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece que corresponde a los alcaldes, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

El literal d) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece como función del alcalde, entre otras, la de nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los Gerentes, secretarios y directores de los establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Municipal número 18 de junio 16 de 2015, estableció la planta de personal de la Alcaldía del nivel central de la Administración Municipal de Chía, el cual se adicionó mediante el Decreto Municipal número 308 de junio 25 de 2019.

Que mediante Resolución Municipal número 3508 de noviembre 17 de 2015, se ajustó y modificó la Resolución Municipal número 1805 de 2015, denominado Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal del nivel central del Municipio de Chía.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, mediante Decreto Municipal número 40 de mayo 16 de 2019, estableció el Manual Básico de la Administración Municipal de Chía y adoptó la Estructura Organizacional Interna de la Administración Central del Municipio de Chía

Que mediante Resolución Municipal número 2952 de fecha junio 25 de 2019, se adicionó el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

Que mediante Decreto Municipal número 368 del 27 de diciembre de 2023, se modificó la planta de personal de la Alcaldía de Chía.

Que mediante Resolución Municipal número 6122 del 27 de diciembre de 2023, se adicionó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de

personal del nivel central de la Alcaldía Municipal de Chía, el cual fue modificado por la Resolución Municipal número 6171 de 2023.

Que mediante Decreto Municipal número 473 del 30 de julio de 2024, se efectúo modificación de planta de personal de la Administración municipal de Chía – Nivel Central.

Que mediante Resolución Municipal número 2792 de 30 de julio de 2024, se modificó parcialmente la Resolución Municipal número 3508 de 2015 y la Resolución Municipal número 2121 de 2019 relacionadas con el Manual Especifico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

Que con Resolución Municipal número 735 del 25 de febrero de 2025, se modificó parcialmente la Resolución Municipal número 3508 de 2015, la Resolución Municipal número 2952 de 2019 y la Resolución Municipal número 6122 de 2023 relacionadas con el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para los empleos que conforman la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Chía, Cundinamarca.

Que con la Resolución Municipal número 0276 del 23 de enero de 2026, se modificó el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la administración central del municipio de chía, adoptado mediante resolución número 3508 del 17 de noviembre de 2015, adicionado con la resolución número 2952 del 25 de junio de 2019, para los empleos denominados inspector de policía, código 303, grado 01 e inspector de policía urbano 1ª categoría.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, dispone que el nominador antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, podrá terminarlo.

Que el Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019¹, en su artículo 1, dispuso:

“(...). Suprimir los siguientes empleos de la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Chía.

N° Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04
1	INSPECTOR DE POLICIA URBANO	233	07
2	COMISARIO DE FAMILIA	202	05
2	INSPECTOR DE POLICIA	303	01
2	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	03
20	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	470	01
3	CELADOR	477	03
34	CELADOR	477	01
65	Total		

Que el párrafo segundo del artículo primero de la norma ibidem, señaló:

“(...)

Parágrafo Segundo: Los empleos de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01 y 03, así como los empleos de CELADOR, Código 477, Grados 01 y 03, conforme aparece en la Certificación de fecha 22 de junio de 2019, anexa al presente Decreto, expedida por la Dirección de

¹ Por el cual se adiciona la planta de personal de la administración central del municipio de Chía.

Por medio de la presente le informo que la Dirección de Función Pública, previa verificación de las condiciones señaladas en los artículos 2.2.12.1.1.1 y 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, determinó que usted se encuentra en situación especial de protección, motivo por el cual continuará prestando sus servicios en la Alcaldía Municipal de Chía.

No obstante, es del caso precisar que su vinculación con la Alcaldía se mantendrá hasta que se haya constatado por parte de la Administración Municipal que usted haya superado la condición especial, lo cual será objeto de verificación permanente por parte del Municipio.

(...)"

Que en virtud de lo anterior, la servidora pública continuo en el desempeño de sus funciones, y la Dirección de Función Pública ha efectuado las validaciones periódicas correspondientes, con la finalidad de verificar la subsistencia de la condición que le otorgó la garantía de protección especial, que en este caso específico fue por acreditar la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica.

Que en fecha 19 de diciembre de 2025, la profesional de trabajo social de la Dirección de Función Pública, realizó la visita domiciliaria a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, con la finalidad de validar la circunstancia por la cual le fue otorgada la condición de protección, consignando el informe que, para ese momento, no se acreditaba la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica, pero encontrando que ha consolidado su estatus pensional.

Que la condición de protección especial certificada a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, esta supedita a una condición resolutoria, lo cual significa, que los efectos de la protección especial cesarán cuando la causal o causales por la cual se concedió, se extingan o sean superadas.

Que en atención a lo establecido el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 9 del Decreto 797 de 2003, para optar por el reconocimiento de la pensión de vejez, se requiere:

"(...). Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1° de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

(...)"

Que a su turno, el artículo 65 de la norma referida, para optar por el reconocimiento de garantía de pensión mínima de vejez, es necesario que:

"(...) Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de la presente Ley, y hubiesen cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1.150)³, tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión".

(...)"

Que la Dirección de Función Pública ha realizado el seguimiento a las condiciones que dieron origen a la protección especial que cobija a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**,

³ INEXEQUIBLE, en relación con sus efectos para las mujeres, y diferido hasta el 31 de diciembre de 2025. Sentencia C-054-24

Función Pública; son considerados transitoriamente en la planta de empleos hasta su vacancia definitiva, por gozar de la protección especial establecida en el Decreto Ley 760 de 2005 y Decreto 648 de 2017. (...)” (sic)

Que a su turno, el Decreto Municipal número 809 del 28 de noviembre de 2019², en su artículo primero, previó:

“(…) MODIFICAR parcialmente el párrafo tercero del artículo primero del Decreto 308 del 25 de junio de 2019, el cual quedará así:

“Párrafo Tercero. Para los funcionarios que no gozan de dicha protección especial y que ocupen los cargos en los empleos antes señalados, se hará efectivo su retiro a partir del veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para lo cual se tendrán en cuenta las disposiciones legales vigentes en cada caso. (...)”

Sin perjuicio de la certificación remitida por la Dirección de Función Pública de que trata el inciso primero de este párrafo, en todo caso gozarán de la especial protección señalada en el Decreto 790 de 2002 y el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, aquellos servidores públicos a quienes la Dirección de Función Pública les certifique que han acreditado tal condición antes de la fecha de supresión efectiva del empleo esto es el veintidós (22) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). (...)”

Que la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.559 de Duitama, Boyacá, fue nombrada en provisionalidad mediante el Decreto Municipal número 069 del 07 de septiembre de 2010, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 11, tomando posesión en el cargo el día 09 de septiembre de 2010.

Que con acta de posesión del día 16 de junio de 2015, tomó posesión por incorporación en el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01.

Que el cargo que desempeña la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, fue objeto de supresión a través del Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019.

Que a través de certificación suscrita por quien fungiera como director de la Dirección de Función Pública, de fecha 30 de diciembre de 2019, adjuyó que:

“(…)”

Que con ocasión a la supresión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01 determinada mediante el artículo primero del Decreto número 308 del 25 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.12.1.1.1 y 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Dirección de Función Pública de la Alcaldía Municipal de Chía verificó que la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, con documento de identidad número 46.661.559, es sujeto de especial protección por acreditar la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica.

“(…)”

Que, en comunicación suscrita por la Dirección de Función Pública, identificada con consecutivo **DFP-2609-2019**, se le manifestó a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, lo siguiente: -

“(…)”

² Por medio del cual se modifica Decreto 308 del 25 de junio de 2019



encontrando que la servidora pública nació el día 10 de noviembre de 1964, que para la fecha de la emisión del presente acto, tiene sesenta y un (61) años de edad, superando la edad establecida de cincuenta y siete (57) años, como uno de los requisitos previstos por el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, para acceder a la pensión de vejez.

Que de conformidad con el presupuesto normativo antes señalado y una vez revisada la historial laboral de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, se puede constatar que, con el reporte de semanas cotizadas al fondo de pensión, se encuentra afiliada a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y que cuenta aproximadamente con un número de mil doscientas treinta (1.230) semanas reportadas, superando el mínimo establecido para el Régimen de Ahorro Individual, que corresponde mil ciento cincuenta (1.150) semanas, sin perjuicio de los efectos de que trata la Sentencia C-054-24, frente al número mínimo de semanas de cotización exigible a las mujeres para tener derecho al reconocimiento de la garantía de pensión mínima en el RAIS.

Así las cosas, la Alcaldía Municipal de Chía realizó el análisis de la historia pensional de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, encontrando que ha consolidado su estatus pensional, razón por la cual, se encuentra en condiciones de acceder al reconocimiento de la pensión de vejez y la consecuente inclusión en nómina de pensionados.

Ahora bien, del informe de la visita domiciliaria realizada el día 19 de diciembre de 2025 por la profesional de trabajo social de la Dirección de Función Pública a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, se identifica que la condición de protección especial otorgada en el año 2019, bajo la figura de madre cabeza de familia sin alternativa económica, pierde su objeto y sustento fáctico. Lo anterior, toda vez que la servidora ya no ostenta dicha calidad, no tiene personas a su cargo, y al haberse consolidado su derecho a la pensión de vejez, la mesada pensional se constituye en la alternativa económica idónea para garantizar la satisfacción de sus necesidades básicas.

Que a través de certificación suscrita por de la Dirección de Función Pública, identificada bajo consecutivo **DFP-1768-2026**, se manifestó:

“(…)

Que en fecha 30 de diciembre de 2019 y con ocasión a la supresión del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01 determinada mediante el artículo primero del Decreto número 308 del 25 de junio de 2019 y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2.2.12.1.1.1 y 2.2.12.1.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, la Dirección de Función Pública de la Alcaldía Municipal de Chía verificó que la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.559 de Duitama, Boyacá, era sujeto de especial protección por acreditar la condición de madre cabeza de familia sin alternativa económica.

Que en virtud de lo anterior, se le otorgó la garantía de protección especial y continuaría en ejercicio de sus funciones hasta tanto la Dirección de Función Pública verificara que los efectos de la misma cesaran por cumplirse la condición resolutoria, esto, cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez y contar con alternativa económica para el momento de hacerse efectiva la supresión del empleo.

Que la Dirección de Función Pública a través de los profesionales que conforman el equipo psicosocial y de seguridad y salud en el trabajo, realizó el seguimiento a las circunstancias que dieron origen a la protección especial que cobija a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL** identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.559 de Duitama, Boyacá, encontrando que ha consolidado su estatus pensional, razón por la cual, se encuentra en condiciones de acceder al reconocimiento de la pensión de vejez y la consecuente inclusión en nómina de pensionados, condición que podrá satisfacer las necesidades básicas de su núcleo familiar, superando la causal que inicialmente la protegió, al llegar a configurarse con la asignación mensual pensional una nueva alternativa económica.

Así las cosas, la Dirección de Función Pública certifica que la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, ya no ostenta la calidad de sujeto especial de protección conforme los presupuestos normativos señalados.
(...)"

Que en este estado de cosas, la condición que fundó la protección y aplicación de la figura de estabilidad laboral reforzada de la servidora pública, a la fecha, ya no subsiste en el entendido en que la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, ya puede acceder de manera inmediata, al reconocimiento de la pensión de vejez, al haberse consolidado su estatus pensional, lo que a la postre, conduce que la mesada pensional configurará per se, la alternativa económica para la satisfacción de sus necesidades, de igual manera, trae consigo que la condición resolutoria de la supresión del cargo que desempeña, se materialice, por haberse extinguido la condición inicial que garantizó su estabilidad laboral reforzada.

Que en estas condiciones, la Administración Municipal de Chía en garantía de los derechos fundamentales de la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, especialmente el del mínimo vital, que propende por asegurar unas condiciones mínimas para una supervivencia básica y digna, le concederá un tiempo razonable, para que realice los trámites para el reconocimiento de la pensión de vejez ante la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Que conforme lo ordenado en el artículo 25 del Decreto Ley 2400 de 1968, incorporado al Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.11.1.4, y en virtud de lo que antecede, es procedente terminar el nombramiento en provisionalidad y por ende, retirar del servicio público a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, por encontrarse inmersa en las causales de supresión del empleo, y por retiro con derecho a jubilación, previstas en los literales c y d del artículo 25 de la norma en cita, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, el cual se hará efectivo a partir del primero (1) de octubre de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- TERMINAR el nombramiento en provisionalidad, y en consecuencia, retirar del servicio público, a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, identificada con cédula de ciudadanía número 46.661.559 de Duitama, Boyacá, quien desempeña el empleo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA GENERAL**, de la Planta Global de la Administración Municipal – Nivel Central, a partir del primero (1) de octubre de 2026, en vista de haberse consolidado su estatus pensional, y configurado la condición resolutoria que le otorgaba la protección especial de estabilidad laboral reforzada, con la supresión del cargo prevista por el Decreto Municipal número 308 del 25 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, que deberá iniciar, en caso de no haberlo hecho y a la mayor brevedad posible, los trámites necesarios para el reconocimiento de la pensión de vejez ante su entidad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, y que una vez le sea notificada la comunicación que reconoce esta prestación económica, deberá remitir copia de la misma a la Dirección de Función Pública.

PARÁGRAFO. La Dirección de Función Pública estará encargada de hacer el seguimiento correspondiente, con la finalidad de validar que la servidora pública soporte de forma documental el inicio del trámite de reconocimiento de la pensión de vejez.

En caso de que la servidora pública se rehusó a iniciar los trámites referidos, la entidad dará aplicación a lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 9 de la Ley 797 del 2003, presentado la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez a la Administradora de Pensiones correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. SEÑALAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en virtud de lo previsto por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y en los términos establecidos en el artículo 76 de la norma ibidem.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la señora **BEATRIZ RODRÍGUEZ ÁNGEL** que deberá hacer el proceso de entrega del cargo, conforme la respectiva acta de entrega de puesto de trabajo establecida en el sistema Kawak GTH-FT-05-V5 y del cual deberá remitir una copia a la Dirección de Función Pública para lo de su competencia, así como la entrega de documentos y recursos físicos que se encuentren a su cargo a su jefe inmediato o a la persona que sea designada para el efecto.

PARÁGRAFO. La servidora pública deberá diligenciar el formato de declaración juramentada de bienes y rentas por retiro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de retiro del servicio, y presentarla a la Dirección de Función Pública.

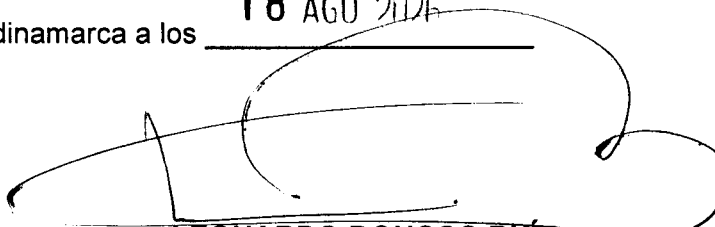
ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Chía, Cundinamarca a los **18** AGO 2026


LEONARDO DONOSO RUÍZ
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – secretario de Despacho - Secretaría General
Revisó: María Alejandra Navarrete Artunduaga- director técnico (c) – Dirección de Función Pública
Revisó y ajustó: Luidy Marleni Castro Morales – P. E. - D.F.P.
Proyectó: María Juliana Rosero Rodríguez – Judicante – D.F.P.